

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 124

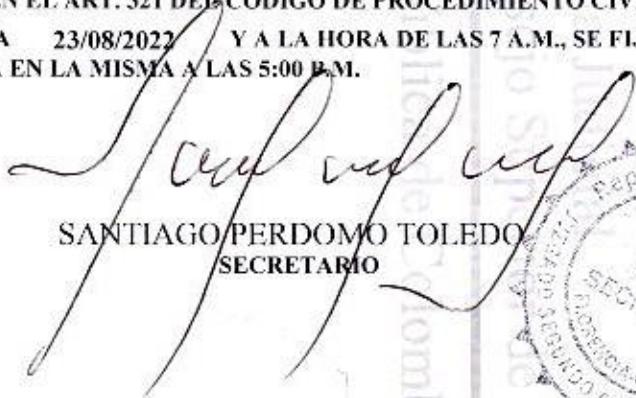
Fecha: 23/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2017 00168	Jurisdicción Voluntaria	ANA CECILIA - BELTRÁN ORDÓÑEZ	MILTON - TOLEDO WALTEROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija el 19 de enero de 2023 A LAS 3 P M PARA INVENTARIOS Y AVALUOS	19/08/2022	1
1800B110002 2019 00655	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	NELLY - HINCAPIÉ ALARCÓN	MARIA NELLY - ALARCÓN DE HINCAPIÉ	Auto decide incidente SE FIJO COMO HONORARIOS LA SUMA DE \$9.000.000	19/08/2022	1
1800B110002 2021 00196	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	YANETH - TELAG VALDERRAMA	SEGUNDO ISRAEL - TELAG PULZAR	Auto pone en conocimiento	19/08/2022	1
1800B110002 2021 00198	Ordinario	JANETH CECILIA - MORERA URREGO	NORMA CONSTANZA - VANEGAS TRUJILLO	Auto Resuelve Petición SE APLAZO DILIGENCIA PARA LLEVARLA A CABO EL 14 DE SEPTIEMBRE/22 A LAS 3 DE LA TARDE	19/08/2022	1
1800B110002 2021 00425	Verbal	CELIN - BOLAÑOS BUITRAGO	GLORIA - CONDE VARGAS	Auto aprueba liquidación de costas	22/08/2022	1
1800B110002 2021 00455	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	PAULA ANDREA - GÓMEZ BEDOYA	JUAN CARLOS - SALAMANCA BOLAÑOS	Auto pone en conocimiento	19/08/2022	1
1800B110002 2022 00080	Verbal	YAMIR ELIANA - CLAROS ZAMBRANO	JOEL DE JESÚS - MESA MORALES	Auto nombra curador ad litem	19/08/2022	1
1800B110002 2022 00259	Procesos Especiales	JULIETH ANDREA - POLANIA ASTUDILLO	JAVIER HERNANDO - CUADROS GARCÍA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 23 DE ENERO/23 a las 9 de la mañana para audiencia de conciliación	19/08/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800311002 2022 00305	Procesos Especiales	LUZ ALEIDA - ROJAS NUNEZ	INPEC	Auto termina proceso por desistimiento	19/08/2022	1
18003184002 2000 00128	Procesos Especiales	MARLENY-SILVA DIAZ	NELSON EDUARDO DARIO ESCANDON VEGA	Auto pone en conocimiento OFICIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD	22/08/2022	1
18003184003 2009 00290	Procesos Especiales	ELVIA FAINORY-BENAVIDES CALDERON	HUMBERTO- ARTUNDUAGA VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/08/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ANA CECILIA BELTRAN ORDOÑEZ
DEMANDADO : MILTON TOLEDO WALTERO
ASUNTO ; FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2017-00168-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 19 de Enero de 2023 a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

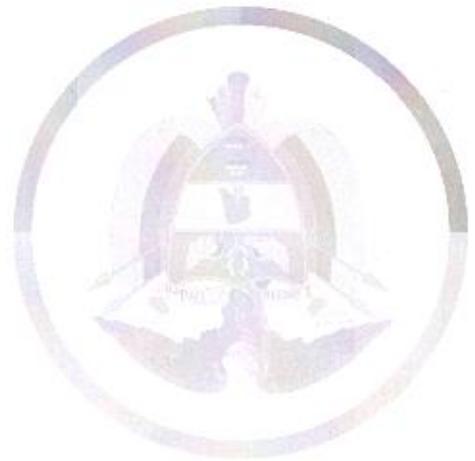
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41b5b2ef9d63a4bc01956fca2a94e19ba1dff6ce6f82c2560a6959a5b3b3e3e6

Documento generado en 21/08/2022 10:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

**Florencia Caquetá, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós
(2022)**

INCIDENTE : REGULACION DE HONORARIOS

PROCESO : SUCESION

**DEMANDANTE: OSCAR ANDRES ORTIZ
MARTINE**

DEMANDADO: JAVIER HINCAPIE ALARCON

RADICACIÓN: 1800131100020190065500

*Procede el Despacho a resolver el incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado **OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ** en contra de su poderdante **JAVIER HINCAPIE ALARCON** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, con ocasión de la terminación del poder, teniendo en cuenta los siguientes;*

ANTECEDENTES:

El abogado a través de escrito propone incidente de regulación de honorarios, solicitando al despacho se condene a la parte incidentada a cancelar la suma de dinero por concepto de honorarios a los que tiene derecho, con ocasión a la labor prestada en el procesode la referencia, en virtud de que su poderdante incumplió la obligación contenida en el Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el 8 de agosto de 2019 y del cual deberá descontarse la suma de\$3.000.000.00, pagados al inicio de la demanda, además se le condene en costas,

Al incidente de regulación de honorarios, se le dio inicio a través del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, corriéndose el traslado respectivo a la parte incidentada, la cual guardo silencio.

Tramitado en legal forma, se tendrán en cuenta las pruebas documentales aportadas por las partes, consistentes en:

Documentales: Contrato de prestación de servicio profesionales visibles al consecutivo PDF 02 del radicado digital.

Se decretaron pruebas testimoniales y en su oportunidad fueron recepcionados,

luego de lo anterior se procede a resolver el incidente propuesto, fundado en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Cabe resaltar que la determinación del monto a cobrar por los profesionales del derecho con ocasión de la prestación de servicios especializados, se libra de acuerdo a la manifestación de voluntades entre el cliente y el respectivo abogado, debido a la gran cantidad de inconvenientes que en la práctica genera la mencionada indefinición, las diferentes legislaciones han intentado regular la materia, valiéndose de tarifas fijadas por los colegios de abogados, por la estricta vigilancia de los pactos de cuota litis y por criterios rectores de origen jurisprudencial, las normas que sistematizan la materia se encuentran, las más de las veces, consagradas en códigos de ética o deontológicos del ejercicio de la abogacía que, además, señalan las faltas, las sanciones, el procedimiento y los órganos competentes para investigar y penar a los mencionados profesionales.

El artículo 76 del Código General del Proceso, prevé: "(...) podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral".

Según la norma transcrita, la regulación de honorarios no podrá exceder el valor de los pactados en el contrato y, en el caso en estudio se observa que éstos fueron acordados mediante contrato de prestación de servicios profesionales.

Analizado el escrito presentado, la finalidad del jurista incidentante, es que se le fijen los honorarios por su gestión realizada en el proceso ejecutivo.

En este punto tenemos, que, entre los extremos del presente incidente, se celebró un contrato de prestación de servicios profesionales, por lo que, como se advirtió anteriormente, la fijación de honorarios en principio debe ceñirse estrictamente a éste, salvo que exista desproporción en la remuneración de los mismos.

En este punto tenemos entonces, que es cierto, pues está demostrado en el expediente, que el abogado OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ, actuó como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, así mismo, tenemos que el contrato en mención, tiene estipulado en la cláusula quinta del contrato de prestación de servicio que, las partes, podrían rescindir el contrato por las causales de a) inhabilidad o incompatibilidad de intereses para darle ejecución del contrato previa notificación a la otra parte con anticipación al contratante, b) falta grave de colaboración o abandono del contratista que impida una eficaz acción del apoderado en este caso podrá el abogado terminarlo unilateralmente.

Ahora bien, con respecto al monto de los honorarios, dicho contrato fue suscrito por tres herederos, en la cláusula segunda, en lo referente a la remuneración generada sería de \$75.000.000.00 correspondiente a cada firmante la suma de \$25.000.000.00, que le que tocaba pagar al aquí incidentado JAVIER HINCAPIE ALARCON .

Respecto de la desproporción en la remuneración o beneficios obtenidos, ha de tenerse en cuenta (i) el trabajo efectivamente realizado por el litigante, (ii) y la importancia en el asunto.

En este sentido, teniendo en cuenta el material probatorio que se arrimó al incidente para establecer el monto de los honorarios del incidentalista, no queda más que fijarlos en un monto de conformidad a lo hecho en proceso, el cual se admitió, presento solicitud de medidas cautelares, retiro de oficios y se llegó hasta la fecha de inventarios y avalúos, diligencia que se encuentra en espera de su realización, hasta que le revocaron el poder.

Así, se observa que el apoderado judicial, hoy solicitante, fue diligente en la labor que le fue encomendada, sin embargo, no se surtió la etapa del proceso como tal, sino la presentación de la demanda y otras realizadas hasta revocatoria del poder, de acuerdo a la gestión realizada en el proceso de la referencia, se fijan los honorarios al abogado OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ en cuantía a \$12.000.000.00, descontando la suma ya recibida de \$3.000.000.00 lo cual se ajusta a lo dispuesto en el contrato de prestación de servicios, por lo que el

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,.

RESUELVE:

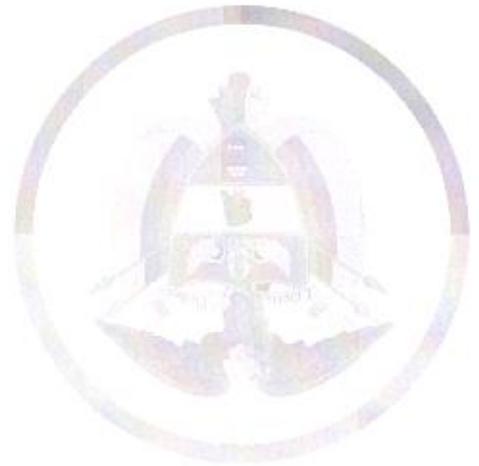
1.- **TENER** como honorarios a favor del abogado OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000.00) a la cual debe descontarse la suma recibida de \$3.000.000.00, por lo que debe ser cancelada por parte de JAVIER HINCAPIE ALARCON la suma de \$9.000.000.00, conforme a lo manifestado en esta providencia.

2.- **CONDENAR** en costas a la parte incidentada.

NOTIFIQUESE:

La juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ce10a944d67ac7b4b3203023455021d8bd66c212ffe7a2e8032a607c141b36**

Documento generado en 21/08/2022 10:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **SEGUNDO ISRAEL TELAG VALDERRAMA Y/OTROS**
CAUSANTE : **SEGUNDO ISRAEL TELAG PULZAR**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2021-00196-00**

PONGASE en conocimiento a la parte interesada de manera personal en el asunto de la referencia, el escrito responsorio del secuestro ALIRIO MENDEZ CERQUERA al requerimiento que se le hiciera, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE



La Juez,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2086f533129d43690ad0128ab26a71c7da520f60c6b9f11ffbd36a243bb556b9

Documento generado en 21/08/2022 10:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JANETH CECILIA MORERA URREGLO
CAUSANTE : HDROS EXT. FELIX HECTOR VANEGAS SALAS
ASUNTO : REPROGRAMA FECHA PARA CONCILIACION
RADICACION : 2021-00198-00

ATENDIENDO lo peticionado por el apoderado de la parte demandada de aplazamiento de la en el asunto de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTAR el aplazamiento de la diligencia de audiencia programada en este proceso, en consecuencia, **FIJAR** el 14 de septiembre de este año a las 3:00 PM., para que tenga lugar la continuación de la diligencia de audiencia de conciliación.

CÍTENSE las partes para que asistan a la diligencia de manera virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

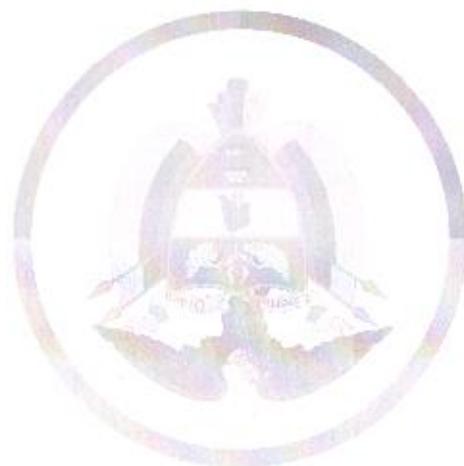
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e1f476deaf59eea88b155a8b49ba8f2f4c08cc5b88d0962c4b32c7f411043c8

Documento generado en 21/08/2022 10:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

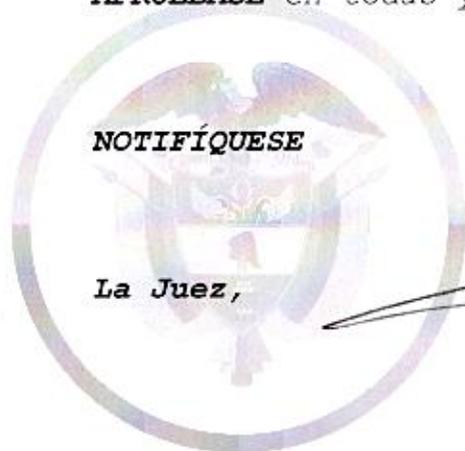
Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NATALI PLAZAS ALMARIO
DEMANDADO : JASON FERNANDO MOSQUERA LONDOÑO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00425-00

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Glenn Hestey G. G.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **PAULA ANDREA LOPEZ BEDOYA**
CAUSANTE : **CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2021-00455-00**

PONGASE en conocimiento a la parte demandante de manera personal el oficio de la DIAN, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE



La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Rama Judicial
Corte Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8c1f4307f5eb44622042fc205224109dbe86be96760f2588d044dfaad495c1**

Documento generado en 21/08/2022 10:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

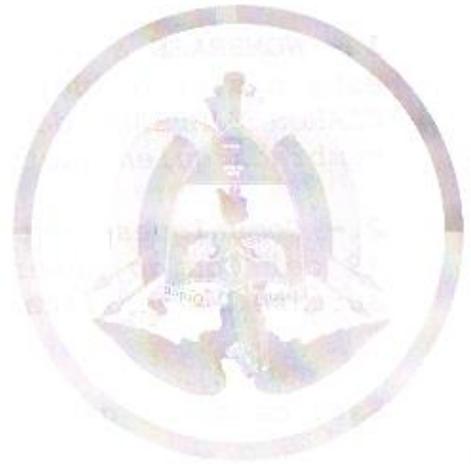
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95391ba7ec9bd07d5e9f2fe32db242f33b35e85f02d6e74afa739a84e3a3dda**
Documento generado en 21/08/2022 10:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : JULIETRH ANDREA POLANIA ASTUDILLO
DEMANDADO : JAVIER HERNANDO CUADROS GARCIA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00259-00

Vencido el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 23 de ENERO de 2023 a las 09:00AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a través de su CE.

RECHAZAR por improcedente en los procesos de alimentos para menores las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35484f6859f9ea579ff7cf4ef1da7c44b87b3114c6b5582dc907fa1717c9e40e

Documento generado en 21/08/2022 10:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : LUZ ALEIDA ROJAS NUÑEZ
DEMANDADO : INPEC
ASUNTO : ACEPTA DESISTIMIENTO
INTERLOCUTORIO:
RAIDCACION : 2022-00305-00

Como el desistimiento presentado por la parte accionante en este asunto se encuentra ajustado a derecho el Juzgado conformidad con el artículo 314 Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la presente acción de tutela con los efectos del artículo 314 inciso 2 ibídem. Oficiése.
- 2.- **NO HAY** condena en costas.
- 3.- **ORDENAR** el archivo lo actuado por el Despacho en este trámite previa anotación en el radicado digital.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263bb7e816576095737909c853b2b9b5aeda468bf0976e74b082460e593f4916**

Documento generado en 21/08/2022 10:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ALIMENTOS - EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **GERADL DARIO ESCANDON SILVA**
DEMANDADO : **NELSON EDUARDO DARIO ESCANDON VEGA**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2000-00128-00**

PONGASE en conocimiento a la parte demandante de manera personal el oficio del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE



La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (15) de agosto mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **ELVIA FAINORY BENAVIDEZ CALDERON**
EJECUTADO : **HUMBERTO ARTUNDUAGA VARGAS**
ASUNTO : **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2009-00290-00**

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por haber sido subsanado en tiempo, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **HUMBERTO ARTUNDUGA VARGAS** para que pague la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA OCHO MIL PESOS (\$8.836.968.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas dejada de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la menor **MADELEINE**.

2.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador que en adelante descuente el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$15.000.000.00, igualmente le descuente la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía del 20% del SMLMV. Oficiese.

4.- DE CONFORMIDAD con el artículo 397 del Código General del Proceso y artículo 599 del ibídem, **DECRETASE** el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria 420-116079 y 50N-477846, para lo cual se libra oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia y Bogotá.

No se decretan las demás medidas porque habría exceso de embargo frente la deuda real certificada por el Despacho a julio de 2022, apegado al fallo del 23 de febrero de 2010, en donde únicamente se fijó como cuota alimentaria el 20% del SMLMV y no dotación como lo señala la apoderada de la

demandante, piezas procesales que se ordenó de oficio agregarlas al consecutivo de PDF de la radicación digital.

5.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada LUZ IDALIA TRUJILLO SANCHEZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fedee5cfe1518dd0bce924535ac788f08fdd23829067681797d01d13345cec**

Documento generado en 21/08/2022 10:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19 de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO**
DEMANDANTE : **JOSE DE JESUS MESA MORALES**
DESAPARECIDO : **YAMIR ELIANA CLAROS ZAMBRANO**
ASUNTO : **ACEPTA JUSTIFICACION CURADOR AD LITEM**
RADICACION : **2022-00080-00**

COMO la abogada nombrada como curador ad litem de la demandada dentro de la demanda de la referencia justifico su no aceptación al cargo, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE a VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA abogado activo en este distrito judicial como curador ad litem de YAMIR ELIANA CLAROS ZAMBRANO demandada en este asunto, en reemplazo de la nombrada quien justifico la no aceptación al cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95391ba7ec9bd07d5e9f2fe32db242f33b35e85f02d6e74afa739a84e3a3dda**

Documento generado en 21/08/2022 10:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

